

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 11 de 2024. A despacho de la señora Juez para proveer sobre el nuevo trabajo de partición arrimado por las apoderadas judiciales al expediente. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 562

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CAROLINA HOLGUÍN ESCOBAR Y OTROS
Causante: SOLEDAD PÉREZ DE HOLGUÍN
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00077-00

Palmira- Valle del Cauca, 11 de abril de 2024.

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente las apoderadas judiciales arrimaron de nuevo trabajo de partición, el que luego de revisado se establece que persisten las inconsistencias inicialmente enunciadas por el juzgado en auto que antecede, las que se pasan a enunciar teniendo en cuenta:

De los inventarios y avalúos aprobados a través de auto interlocutorio No. 366 de febrero 28 de 2023 se desprende los siguientes:

ACTIVOS:

- El **100%** de un inmueble identificado con MI **378-7542** avalúo \$819.850.000
 - El **50%** de un inmueble identificado con MI **378-5855** avalúo \$314.215.000
- TOTAL \$1.134.065.00

PASIVOS:

- Impuestos prediales **\$8.326.293**

Dentro del presente proceso se acredita que la causante SOLEDAD PÉREZ HOLGUÍN tiene dos herederos en calidad de hijos MARITZA HOLGUÍN DE PÉREZ y MARIO CESAR HOLGUÍN quien falleció, heredando en su representación los señores CAROLINA, DORA KATHERINE y RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR, los derechos herenciales se liquidarían de la siguiente manera:

CAUSANTE	HEREDEROS	PORCENTAJE DERECHOS		
SOLEDAD PÉREZ DE HOLGUÍN	MARITZA HOLGUÍN PÉREZ	50%		
	MARIO CESAR HOLGUÍN (Fallecido)	50%	Herederos en representación de Mario Cesar Holguín	
			CAROLINA HOLGUÍN ESCOBAR	16.666%
			DORA KATHERINE HOLGUÍN ESCOBAR	16.666%
			RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR	16.666%
			TOTAL	50%

Ahora, en el transcurrir del proceso se allegó:

-Escritura Publica No. 3984 de octubre 19 de 2021 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali (V) la señora **MARITZA HOLGUÍN PÉREZ** vendió el **25%** de los derechos que le pudieren corresponder sobre el predio identificado con MI **378-5855** a los señores **DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE** y **GUADALUPE SIERRA SIERRA**, es de resaltar que este predio únicamente se inventario el 50% de propiedad de la causante **SOLEDAD PÉREZ DE HOLGUÍN**.

-Escritura Publica No. 3889 de octubre 13 de 2021 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali (V) el señor **RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR** vendió la **totalidad** de los derechos que le pudieren corresponder sobre el predio identificado con MI **378-5855** a los señores **DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE** y **GUADALUPE SIERRA SIERRA**, es de resaltar que este predio únicamente se inventario el 50% de propiedad de la causante **SOLEDAD PÉREZ DE HOLGUÍN**.

Se insiste por parte del despacho, que con base en estas ventas realizadas y teniendo en cuenta que se inventario únicamente el **50%** del predio identificado con matricula inmobiliaria No. **378-5855** de la ORIP de Palmira (V), los porcentajes a adjudicar tanto a los herederos como a los cesionarios, en virtud a las escrituras públicas arrimadas corresponden:

		MI 378-7542	MI 378-5855 (50%)
Hija Causante	MARITZA HOLGUÍN PÉREZ	50%	12,50%
Representación de Mario Cesar Holguín	CAROLINA HOLGUÍN ESCOBAR	16,666%	8,333%
Representación de Mario Cesar Holguín	DORA KATHERINE HOLGUÍN ESCOBAR	16,666%	8,333%
Representación de Mario Cesar Holguín	RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR	16,666%	
Cesionarios	DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE Y GUADALUPE SIERRA		12,5% + 8,333% = 20,83%
	TOTAL	100%	50%

Empero en el trabajo de partición las profesionales del derecho al momento de realizar las adjudicaciones respectivas le adjudican:

1. En la hijuela 1 le adjudican a la señora **CAROLINA HOLGUÍN ESCOBAR** el 25% de los derechos del predio identificado con MI No. 378-7542, ello sin tener en cuenta que esta hereda en representación del señor Mario Cesar Holguín, en un porcentaje del 16.666%.

2. En la hijuela 2 le adjudica igualmente a la señora **CAROLINA HOLGUÍN ESCOBAR** el 25% de los derechos del predio identificado con MI No. 378-5855, ello sin tener en cuenta que esta hereda en representación del señor Mario Cesar Holguín, en un porcentaje del 8.333%, ya que solo se inventaría el 50% del mismo.

3. En la hijuela 3 le adjudican a la señora **DORA KATHERINE HOLGUÍN ESCOBAR** el 25% de los derechos del predio identificado con MI No. 378-7542, ello sin tener en cuenta que esta hereda en representación del señor Mario Cesar Holguín, en un porcentaje del 16.666%.

4. En la hijuela 2 le adjudica igualmente a la señora **DORA KATHERINE HOLGUÍN ESCOBAR** el 25% de los derechos del predio identificado con MI No. 378-5855, ello sin tener en cuenta que esta hereda en representación del señor Mario Cesar Holguín, en un porcentaje del 8.333%, ya que solo se inventaría el 50% del mismo.

3. En la hijuela 3 se le adjudica al señor **RAMIRO AUGUSTO HOLGUÍN ESCOBAR** el 18.07% de los derechos del predio identificado con MI No. 378-7542, ello sin tener en cuenta que este hereda en representación del señor Mario Cesar Holguín, en un porcentaje del 16.666%.

4. En la hijuela 4 le adjudica a la señora MARITZA HOLGUÍN el 18.07% de los derechos del predio identificado con MI No. 378-7542, cuando lo correspondiente por ley sería el 50% de los derechos sobre dicho predio.

5. No se le adjudican derechos a la señora MARITZA HOLGUIN sobre el predio identificado con MI No. 378-5855, desconociendo que ella únicamente realizó la venta del 50% reservándose el otro 50% del 50% inventariado, correspondiéndole sobre ese predio el 12.50%.

6. En la hijuela 5 y 6 se le adjudican a cada uno de los señores DIEGO FERNANDO PÉREZ SOLARTE el 50% de los derechos sobre el predio identificado con MI No. 378-5855, sin tener en cuenta que les corresponde en conjunto únicamente el 20.83% (12.50%+16.666%)

No basta únicamente con que se deje constancia de la cesión de derechos, se deben adjudicar debidamente en las proporciones legales correspondientes.

En este orden de ideas, se requerirá a las profesionales del derecho para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a adecuar el trabajo de partición en los términos aquí indicados, so pena de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a las profesionales del derecho, a fin de que aclaren y adecuen el trabajo de partición en los términos señalados en la parte motiva de este auto, para ello se le concede el término de cinco (05) días a partir de que se encuentre ejecutoriado este proveído, so pena de designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 032 de hoy 12 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf99b7a5c8db4e32128987285a7feacd7b79434e09d7f0b1dfa52c724b57baa6**

Documento generado en 11/04/2024 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>